



DECRETO No. **278372**  
( **27 DIC 2024** )

Por medio del cual se prioriza y aprueba ajustes a proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de la Gobernación del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo (E) Decreto 1427 del 27 noviembre de 2024 en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los **artículos 360 y 361 de la Constitución Política**, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la **Ley 2056 de 2020** y reglamentado en el **Decreto 1821 de diciembre de 2020** del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el **artículo 361 de la Constitución Política** y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el **Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1821**, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las asignaciones directas, asignación para la inversión local, asignación para la inversión regional, asignación para la ciencia, tecnología e innovación, asignación ambiental, la asignación para la paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



Que de acuerdo al **Artículo 27** de la **Ley 2056** denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que según el **Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local** de la misma Ley, que establece que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la



inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de proyectos de inversión del sistema general de regalías; para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020** define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo **2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y parágrafo transitorio 1° del **artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de



inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que, a través de la **Ley 2279 de 2022** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que el **Artículo 158 Vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que les corresponde a los departamentos de la Ley 2056 de 2020:** "La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienial de los recursos.

*Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar la autorización de Vigencias Futuras a sus Consejos Directivos.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías".*

Qué, los literales a), b) y C) del Artículo 12 de la ley 819 de 2003 establecen:

*"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. (...) Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*



(...)" (*Subrayado y negrita fuera de texto*).

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 26 de mayo de 2022 emitió el **Acuerdo 07 de 2022**, el cual define los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de ajustes y liberaciones a proyectos de inversión financiación con recursos del SGR.

Que en la **Subsección 2 – AJUSTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS del artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados del Acuerdo 07 de mayo de 2022** se definieron las variables que son susceptibles de modificación cuando proceda un ajuste ante proyectos de inversión aprobados, las cuales son:

- a) Actividades y costos.
- b) Valor total del proyecto.
- c) Indicadores de producto secundario.
- d) Fuentes de financiación.
- e) Ejecutor.
- f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Que el **Artículo 4.5.1.2.3 Trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión**, del **Acuerdo 07 de 2022**, establece el procedimiento para tramitar los '473-+ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor y que deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó El proyecto de inversión.

#### CONSIDERANDOS PARTICULARES

**Solicitud de creación del ajuste.**

1. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, el Señor alcalde, Doctor **CAMILO FERNANDO PABÓN GONZÁLEZ**, como entidad ejecutora y en cumplimiento del **Artículo 4.5.1.2.3. del Acuerdo 07 de 2022**, presentó ante la Secretaría de Planeación Departamental una solicitud de creación y registro de ajuste al proyecto de inversión identificado con BPIN: **2024006860357**, denominado: **PREVENCIÓN DE SINIESTROS VIALES MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDÓY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**.
2. Que el día veinte (20) de diciembre de 2024, la Secretaría de Planeación Departamental solicitó a la dirección de Tránsito Departamental la emisión de Concepto a la solicitud de creación de ajuste al proyecto de inversión identificado condigo BPIN No. **2024006860357**, solicitado por el Alcalde, Doctor **CAMILO FERNANDO PABÓN GONZÁLEZ**, en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto.
3. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2024, la Dirección de Tránsito Departamental emitió Concepto **FAVORABLE** a la solicitud de ajuste radicada por la Secretaría de Planeación Departamental, que su vez fue solicitada por el Alcalde, Doctor **CAMILO FERNANDO PABÓN GONZÁLEZ**; como entidad designada para adelantar la ejecución del proyecto.



4. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2024, la Señora LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Sur de la Amazonia -RAP AMAZONÍA, como entidad ejecutora y en cumplimiento del **Artículo 4.5.1.2.3. del Acuerdo 07 de 2022**, presento ante la Secretaría de Planeación Departamental una solicitud de creación y registro de ajuste al proyecto de inversión identificado con BPIN: **2024006860359**, denominado: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA A K9 PEÑAZORA - LA PLAYA FASE 2 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PRIIT DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
5. Que el día veintitrés (23) de diciembre, la Secretaría de Planeación Departamental solicitó a la Secretaría de Infraestructura Departamental la emisión de Concepto a la solicitud de creación de ajuste al proyecto de inversión identificado condigo BPIN No. **2024006860359**, solicitado por la Señora LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Sur de la Amazonia -RAP AMAZONÍA, en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto.
6. Que el día veinticuatro (24) de diciembre, la Secretaría de Infraestructura Departamental, emitió Concepto **FAVORABLE** a la solicitud de ajuste radicada por la Secretaría de Planeación Departamental, que su vez fue solicitada por la Señora LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Sur de la Amazonia -RAP AMAZONÍA; como entidad designada para adelantar la ejecución del proyecto.
7. Que el CODFIS mediante Acta de fecha 23 de diciembre de 2024 aprobó la sustitución de fuente de financiación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO I. PRIORIZAR Y APROBAR UN AJUSTE** al siguiente proyecto de inversión:

**Condiciones viabilizadas y priorizadas inicialmente:**

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2024006860357	PREVENCIÓN DE SINIESTROS VIALES MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 – TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	501.000.000,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	\$ 450.000.000,00	2024	\$ 450.000.000,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 7.650.000,00	2023-2024	\$ 7.650.000,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 43.350.000,00	2025-2026	\$ 43.350.000,00



Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Sibundoy
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Sibundoy \$32.775.701,00

**Ajuste Al Valor Total Del Proyecto**

Entidad	Fuente	Valor Inicial Aprobado	Valor del Ajuste	Vigencia	Valor Final
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	7.650.000,00	- 7.650.000,00	2023-2024	0,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	0,00	7.650.000,00	2023-2024	7.650.000,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	43.350.000,00	43.350.000,00	2025-2026	0,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	0,00	43.350.000,00	2025-2026	43.350.000,00

**Condiciones después del ajuste:**

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2024006860357	PREVENCIÓN DE SINIESTROS VIALES MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector	Fase	Valor Total		
ID 59 – TRANSPORTE	FACTIBILIDAD	501.000.000,00		
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	\$ 450.000.000,00	2024	\$ 450.000.000,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	\$ 7.650.000,00	2023-2024	\$ 7.650.000,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	\$ 43.350.000,00	2025-2026	\$ 43.350.000,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		Municipio de Sibundoy		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		Municipio de Sibundoy \$32.775.701,00		

**ARTÍCULO II. PRIORIZAR Y APROBAR UN AJUSTE** al siguiente proyecto de inversión:

**Condiciones viabilizadas y priorizadas inicialmente:**

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO
-------------	-----------------



2024006860359		MEJORAMIENTO DE LA VÍA A K9 PEÑAZORA - LA PLAYA FASE 2 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PRIIT DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
<b>Sector</b>		<b>Fase</b>	<b>Valor Total</b>	
ID 59 – TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	1.752.000.000,00	
<b>Fuentes</b>	<b>Tipo de recurso</b>	<b>Valor</b>	<b>Vig. Presupuestal SGR</b>	<b>Valor Aprobado</b>
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	\$ 749.357.890,13	2024	\$ 749.357.890,13
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 150.396.316,48	2023-2024	\$ 150.396.316,48
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	\$ 852.245.793,39	2025-2026	\$ 852.245.793,39
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>		Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA		
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>		Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA \$ 99.169.811,00		

**Ajuste Al Valor Total Del Proyecto**

Entidad	Fuente	Valor Inicial Aprobado	Valor del Ajuste	Vigencia	Valor Final
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	150.396.316,48	- 150.396.316,48	2023-2024	0,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	0,00	150.396.316,48	2023-2024	150.396.316,48
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Directas	852.245.793,39	- 852.245.793,39	2025-2026	0,00
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	0,00	852.245.793,39	2025-2026	852.245.793,39

**Condiciones después del ajuste:**

<b>Código Bpin</b>	<b>NOMBRE PROYECTO</b>			
2024006860359	MEJORAMIENTO DE LA VÍA A K9 PEÑAZORA - LA PLAYA FASE 2 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PRIIT DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
<b>Sector</b>		<b>Fase</b>	<b>Valor Total</b>	
ID 59 – TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	1.752.000.000,00	
<b>Fuentes</b>	<b>Tipo de recurso</b>	<b>Valor</b>	<b>Vig. Presupuestal SGR</b>	<b>Valor Aprobado</b>
Gobernación del Putumayo	Recursos Propios	\$ 749.357.890,13	2024	\$ 749.357.890,13
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	\$ 150.396.316,48	2023-2024	\$ 150.396.316,48



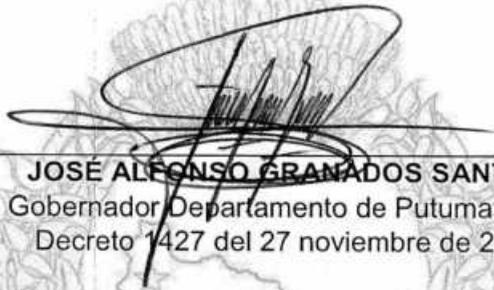
Gobernación del Putumayo	SGR – Asignaciones Para la Inversión regional del 60%	\$ 852.245.793,39	2025-2026	\$ 852.245.793,39
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA \$ 99.169.811,00		

**ARTÍCULO III.** Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

**ARTÍCULO IV.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los,



**JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS**  
Gobernador Departamento de Putumayo (E)  
Decreto 1427 del 27 noviembre de 2024

Proyectó:	Luis Armando Castillo S.	Secretaría de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó	Lorena León V.	Secretaría de Planeación	Profesional Especializado de Apoyo Jurídico	
Revisó	Darnel Mauricio Mora Apraez	Secretario del Despacho (E)	Secretario de Planeación Departamental	
Aprobó:	Andrés Pablo Rodríguez	Jefe de Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	